



Plan Parcial de Ordenamiento Territorial de Portobelo (Cabecera)

Código de Zona Portobelo - Cabecera	MHT- R1		MONUMENTAL HISTÓRICO TURÍSTICO- RESIDENCIAL DE BAJA DENSIDAD ZONA DE EXPANSIÓN URBANA CONTROLADA
Usos Permitidos	Construcción o modificación de edificios destinados a uso residencial de baja densidad (unifamiliar, bifamiliar adosada una al lado de otra, una sobre otra, en hilera de forma horizontal), o aquellos edificios destinados al hospedaje público de la categoría de hostales, venta de artesanías, pequeños comercios vecinales o de barrio. Con los siguientes parámetros: <ul style="list-style-type: none"> Residencial y Hospedaje Público (puede darse de manera Independiente); Residencial combinado con uso comercial (puede darse de manera Independiente). 		
REGULACIÓN PREDIAL			
Densidad Neta	Para desarrollo residencial 300 pers. / ha.	Para desarrollo de Hospedaje público 500 per. / ha.	
Área de Lote	Residencial	Desde 160 m ² como mínimo y 300 m ² como máximo;	
	Residencial + Comercial	300 m ²	
Frente de Lote	<ul style="list-style-type: none"> Residencial 6.00 m como mínimo y 14.00 como máximo, aplicable a proyectos residenciales nuevos. Proyectos comerciales nuevos 14.00 m. 		
Fondo de Lote	Varía según tamaño del lote.		
Altura Máxima Permitida	Residencial Solo y; Residencial + Comercial	No excederán planta baja y un (1) alto o seis (6) metros, hasta el nivel de cornisa y ocho (8) metros hasta nivel de cumbrera, a nivel de rasante de calle .	
Área de Ocupación Máxima	200% La que resulte al aplicar la línea de construcción y los retiros		
Área Libre de Lote	La que resulte al aplicar la línea de construcción y los retiros		
Área verde mínima	20% del área libre del lote		
Línea de Construcción	La establecida ó 5.00 metros mínimo a partir de la línea de propiedad		
Retiro Lateral Mínimo	Residencial	En ambos lados: 2.50 m con aberturas y/ ó 1.50 m con pared ciega acabada hacia el vecino.	
	Residencial + Comercial		
Retiro Posterior Mínimo	Residencial	5.00 m	
	Residencial + Comercial		
Espacios de Estacionamientos	<ul style="list-style-type: none"> Un (1) espacio por unidad de vivienda; Un (1) espacio por cada habitación destinada, para actividades turísticas, Personas con capacidades especiales: referirse a las disposiciones técnicas en la normativa vigente. 		
Disposiciones Especiales: <ul style="list-style-type: none"> Todo proyecto se registrará además por las disposiciones especiales del Ministerio de Cultura, Ministerio de Ambiente y Autoridad de Turismo de Panamá y otras instituciones con competencia en la materia. Se respetará la superficie de lotes construidos. Los proyectos nuevos deberán acogerse a la presente norma. La Norma Monumental Histórico Turístico Residencial de Baja Densidad MHT-R1, será aplicada únicamente fuera del área del Casco Urbano Histórico del distrito de Portobelo. 			



Plan Parcial de Ordenamiento Territorial de Portobelo (Cabecera)

Código de Zona Portobelo - Cabecera	MHT-RE		MONUMENTAL HISTÓRICO TURÍSTICO- RESIDENCIAL ESPECIAL ZONA DE CASCO URBANO HISTÓRICO
Usos Permitidos	Construcción o modificación de edificios destinados a uso residencial de mediana densidad (unifamiliar, bifamiliar adosada una al lado de otra, una sobre otra, en hilera de forma horizontal, y apartamentos), o aquellos edificios destinados al hospedaje público de la categoría de hostales, venta de artesanías, pequeños comercios vecinales o de barrio. Con los siguientes parámetros: <ul style="list-style-type: none"> Residencial y Hospedaje Público (puede darse de manera Independiente); Residencial combinado con uso comercial (puede darse de manera Independiente). 		
REGULACIÓN PREDIAL			
Densidad Neta	Para desarrollo Residencial 500 pers. / ha.	Para desarrollos de hospedaje público 800 pers. /ha.	
Área Mínima del Lote	Residencial solo, Comercial solo,	<ul style="list-style-type: none"> Vivienda Unifamiliar 150 m²; Vivienda Bifamiliar una al lado de la otra y una sobre otra: 150m² c/u.; Viviendas en Hilera de manera horizontal: 120 m² c/u. 	
	Residencial + Comercial	<ul style="list-style-type: none"> 200 m² como máximo. 	
Frente Mínimo del Lote	Residencial solo; Comercial solo;	<ul style="list-style-type: none"> Vivienda Unifamiliar 10 m; Vivienda Bifamiliar una al lado de la otra y una sobre otra: 7.0 m c/lote. Viviendas en Hilera de manera horizontal: 7.0 m c/lote. 	
	Residencial + Comercial	<ul style="list-style-type: none"> Para proyectos nuevos y Comercios 15.0m. 	
Fondo Mínimo del Lote	Varía según tamaño del lote.		
Altura Máxima Permitida	En todas las tipologías	No excederán planta baja y un (1) alto o seis (6) metros, a partir de la rasante de calle, hasta el nivel de cornisa y ocho (8) metros hasta nivel de cumbrera.	
Área de Ocupación Máxima	80% del área del lote hasta un máximo de 160 m ²		
Área de Construcción	200% de la superficie del lote, sin exceder las alturas máximas establecidas		
Área Libre del Lote	La que resulte al aplicar la línea de construcción y los retiros		
Línea de Construcción	Se mantendrá o recuperará la línea del paramento de fachada existente o determinada por las demás construcciones sobre la calle, prohibiéndose en consecuencia, cualquier saliente o entrante, a excepción de los balcones de los niveles superiores.		
Retiro Lateral Mínimo	Residencial solo; Comercial solo; Residencial + Comercial	1.50 m en áreas nuevas y en el centro del poblado igual al colindante.	
Retiro Posterior Mínimo	Residencial solo; Comercial solo; Residencial + Comercial	2.50 m	
Espacios de Estacionamientos	<ul style="list-style-type: none"> Un (1) espacio por cada unidad de viviendas, dentro de la línea de propiedad. Un (1) espacio por cada habitación construida, para actividades turísticas. 		
Disposiciones Especiales: <ul style="list-style-type: none"> Todo proyecto se registrará además por las disposiciones especiales del Ministerio de Cultura, Ministerio de Ambiente y Autoridad de Turismo de Panamá y otras instituciones con competencia. Se respetará la superficie de lotes construidos. Los proyectos nuevos deberán acogerse a la presente norma. 			



Plan Parcial de Ordenamiento Territorial de Portobelo (Cabecera)

Código de Zona Portobelo - Cabecera	MHT-C2	MONUMENTAL HISTÓRICO TURÍSTICO- COMERCIAL DE ALTA INTENSIDAD ZONA DE EXPANSIÓN URBANA CONTROLADA
Usos Permitidos	Instalaciones comerciales y de servicios en general, relacionados con las actividades mercantiles y profesionales del centro urbano. La actividad comercial incluirá el manejo, almacenamiento y distribución de mercancías.	
REGULACIÓN PREDIAL		
Área Mínima de la Lote	600.00 m ²	
Frente Mínimo del Lote	20.00 m	
Fondo Mínimo del Lote	Varía según tamaño del lote.	
Altura máxima	No excederán planta baja y un (1) alto o seis (6) metros, a partir de la rasante de calle, hasta el nivel de cornisa y ocho (8) metros hasta nivel de cumbrera.	
Área de Ocupación Máxima	60% del área del lote	
Área Libre de Lote	40% del área de lote	
Área Verde Mínima	20% del área libre del lote (que corresponde a la suma de todos los retiros)	
Línea de Construcción	La establecida ó 5.00 m mínimo a partir de la línea de propiedad	
Retiro Lateral mínimo	Comercial + Residencial	2.50 m
Retiro Posterior Mínimo	Comercial + Residencial	5.00 m
Espacios de Estacionamientos	<ul style="list-style-type: none"> • Referir a las Disposiciones Técnicas en la normativa vigente. • Personas con capacidades especiales: referirse a las disposiciones técnicas en la normativa vigente. 	
<p>Disposiciones Especiales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Todo proyecto se registrá además por las disposiciones especiales del Ministerio de Cultura, Ministerio de Ambiente y Autoridad de Turismo de Panamá y otras instituciones con competencia en la materia. • Se respetará la superficie de lotes construidos. • Los proyectos nuevos deberán acogerse a la presente norma. 		



Plan Parcial de Ordenamiento Territorial de Portobelo (Cabecera)

Código de Zona Portobelo - Cabecera	MHT-TU	MONUMENTAL HISTÓRICO TURÍSTICO- TURISMO URBANO
Usos Permitidos	<ul style="list-style-type: none"> • Espacio para instalaciones turísticas en un ambiente urbano, que ofrecen soporte para disfrutar de los atractivos propios de la ciudad y la cultura, siendo este el principal motivo de visita. • Centros de investigación científica, hostales, moteles, albergues juveniles, casas de hospedaje, viviendas de tiempo compartido, restaurantes, cafeterías y bares. 	
REGULACIÓN PREDIAL		
Densidad Neta	400 personas /has.	
Área Mínima del Lote	1,000.00 m ²	
Frente Mínimo del Lote	25.00 m	
Fondo Mínimo del Lote	Varía según tamaño del lote	
Altura Máxima Permitida	No excederán planta baja y un (1) alto o seis (6) metros, a partir de la rasante de calle, hasta el nivel de cornisa y ocho (8) metros hasta nivel de cumbre.	
Área de Ocupación Máxima	60% del área del lote	
Área Libre de lote	40% del área del lote	
Área Verde Mínima del Lote	20% del área libre del lote (que corresponde a la suma de todos los retiros).	
Línea de Construcción	La establecida ó 5.00 metros mínimo a partir de la línea de propiedad	
Retiro Lateral Mínimo	3.00 m	
Retiro Posterior Mínimo	5.00 m	
Espacios de Estacionamientos	<ul style="list-style-type: none"> • 1 espacio por cada 40 m² de área comercial; • 1 espacio para carga y descarga cada 300 m² de área comercial; • Personas con capacidades especiales: referirse a las disposiciones técnicas en la normativa vigente. 	
Disposiciones Especiales: <ul style="list-style-type: none"> • Todo proyecto se registrará además por las disposiciones especiales del Ministerio de Cultura, Ministerio de Ambiente y Autoridad de Turismo de Panamá, a través de las instancias correspondientes. • Se respetará la superficie de lotes construidos. • Los proyectos nuevos deberán acogerse a la presente norma. 		

Plan Parcial de Ordenamiento Territorial de Portobelo (Cabecera)

Código de Zona Portobelo - Cabecera	MHT-TTU	MONUMENTAL HISTÓRICO TURÍSTICO- TRANSPORTE TERRESTRE URBANO
Usos Permitidos	<ul style="list-style-type: none"> Terminal de transporte urbano, selectivo, colectivo para rutas internas y locales. Estacionamiento para flota de autobuses y taxis. Uso complementario: Comercio al por menor de víveres (abarrotería, licorería, panadería, frutería, minisúper, y/o similares), servicios comerciales al por menor (farmacia, ferretería, salón de belleza, cafetería, heladería, restaurante, floristería, tienda de música, venta de electrodomésticos, menores, venta de artículos deportivos, librería sucursal de banco, óptica, relojería y/o similares), oficinas en general, área de servicio y mantenimiento (gasolinera, talleres, y/o similares) y lava auto. 	
REGULACIÓN PREDIAL		
Área Mínima del Lote	1,000.00 m ²	
Frente Mínimo del Lote	25.00 m	
Fondo Mínimo del Lote	Varía según tamaño del lote.	
Altura Máxima Permitida	No excederán planta baja y un (1) alto o seis (6) metros, a partir de la rasante de calle, hasta el nivel de cornisa y ocho (8) metros hasta nivel de cumbrera.	
Área de Ocupación Máxima	100% del área del lote, una vez aplicada la línea de construcción y los retiros de acuerdo a la colindancia	
Área Verde Mínima del Lote	20% del área libre del lote (que corresponde a la suma de todos los retiros).	
Línea de Construcción	La establecida ó 5.00 metros mínimo a partir de la línea de propiedad	
Retiro Lateral Mínimo	5.00 m	
Retiro Posterior Mínimo	5.00 m	
Espacios de Estacionamientos	<ul style="list-style-type: none"> 1 espacio por cada 40 m² de área comercial; 1 espacio para carga y descarga cada 300 m² de área comercial; Personas con capacidades especiales: referirse a las disposiciones técnicas en la normativa vigente. 	
Disposición Especial: <ul style="list-style-type: none"> Todo proyecto se registrará además por las disposiciones especiales del Ministerio de Cultura, Ministerio de Ambiente y Autoridad de Turismo de Panamá, a través de las instancias correspondientes; Se respetará la superficie de lotes construidos. Los proyectos nuevos deberán acogerse a la presente norma. 		



Plan Parcial de Ordenamiento Territorial de Portobelo (Cabecera)

Código de Zona Portobelo - Cabecera	MHT-SIU	MONUMENTAL HISTÓRICO TURÍSTICO SERVICIO INSTITUCIONAL URBANO
Usos Permitidos	<p>Áreas destinadas a la localización de actividades de servicios y equipamiento urbano para contribuir al desarrollo integral dentro de la trama urbana de una comunidad, siempre y cuando cumplan con las regulaciones técnicas, ambientales y de seguridad, sin afectar de forma adversa el carácter de la zona.</p> <p><u>Clasificación General de Servicios y Equipamiento Urbano:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> Salud (servicios de atención primaria, asistencia animal y similares). Asistencial (guardería, orfanato, albergue y similares). Educativo (parvularios, enseñanza dirigida y similares). Seguridad y Administración Pública (puestos policivos, corregiduría, administrativos, aduanas y similares). Servicio Social (oficina general de atención al cliente de servicios públicos, y similares). Cultural (teatro, local de exposiciones, y similares). Edificios de Estacionamientos. 	
REGULACIÓN PREDIAL		
Área Mínima del Lote	800 m ²	
Frente Mínimo de Lote	20 m	
Fondo Mínimo de Lote	Varía según tamaño del lote.	
Altura Máxima	No excederán planta baja y un (1) alto o seis (6) metros, a partir de la rasante de calle, hasta el nivel de cornisa y ocho (8) metros hasta nivel de cumbrera.	
Área de Ocupación Máxima	100% del área del lote, una vez aplicada la línea de construcción y los retiros de acuerdo a la colindancia.	
Área Verde de Lote	20% del área libre del lote (que corresponde a la suma de todos los retiros).	
Línea de Construcción	La establecida ó 5.00 metros mínimos, a partir de la línea de propiedad.	
Retiro Lateral Mínimo	3.00 metros	
Retiro Posterior Mínimo	5.00 metros	
Espacios de Estacionamientos	<ul style="list-style-type: none"> Referir a las Disposiciones Técnicas en la normativa vigente; Personas con capacidades especiales: referirse a las disposiciones técnicas en la normativa vigente. 	
<p>Disposiciones Especiales:</p> <ul style="list-style-type: none"> Todo proyecto se registrará además por las disposiciones especiales del Ministerio de Cultura, Ministerio de Ambiente y Autoridad de Turismo de Panamá, a través de las instancias correspondientes, Se respetará la superficie de lotes construidos. Los proyectos nuevos deberán acogerse a la presente norma. 		



Plan Parcial de Ordenamiento Territorial de Portobelo (Cabecera)

Código de Zona Portobelo - Cabecera	MHT-AVND	MONUMENTAL HISTÓRICO TURÍSTICO ÁREA VERDE NO DESARROLLABLE
Usos Permitidos	<ul style="list-style-type: none">• Espacio abierto que contiene sitios naturales en los que no se puede desarrollar ningún tipo de construcción, pero que pueden ser visitados y observados por los residentes y usuarios de una comunidad o centro urbano.	
Actividades	<ul style="list-style-type: none">• Senderismo, contemplación de paisaje y naturaleza.	
Disposiciones Especiales: <ul style="list-style-type: none">• Todo proyecto se regirá además por las disposiciones especiales del Ministerio de Cultura, Ministerio de Ambiente y Autoridad de Turismo de Panamá, a través de las instancias correspondientes.		



Plan Parcial de Ordenamiento Territorial de Portobelo (Cabecera)

Código de Zona Portobelo - Cabecera	MHT-PV	MONUMENTAL HISTÓRICO TURÍSTICO PARQUE VECINAL
Usos Permitidos	Espacio abierto destinado a la recreación vecinal y sirve a los residentes inmediatos de todas las edades. Cuenta con áreas de juegos, jardines y se caracteriza por ser un sitio seguro tales como: <ul style="list-style-type: none"> • Área de Juego cubierta y similares. 	
REGULACIÓN PREDIAL		
Área Mínima del Lote	500.00 m ²	
Frente Mínimo de Lote	17.00 m	
Fondo Mínimo de Lote	Varía según tamaño del lote.	
Altura Máxima	Planta Baja	
Área de Ocupación	2% del área del lote	
Retiro Lateral	3.00 m	
Retiro Posterior	3.00 m	
Área Libre de Lote	La que resulte al aplicar la línea de construcción y los retiros de acuerdo a la colindancia.	
Línea de Construcción	La establecida ó 5.00 metros mínimos, a partir de la línea de propiedad.	
Espacios de Estacionamientos	<ul style="list-style-type: none"> • No aplica 	
Disposiciones Especiales: <ul style="list-style-type: none"> • Todo proyecto se registrá además por las disposiciones especiales del Ministerio de Cultura, Ministerio de Ambiente y Autoridad de Turismo de Panamá, a través de las instancias correspondientes. • Área de ocupación es la superficie de una edificación abierta, techada o cerrada, dentro de un lote de terreno en planta baja. • Los Retiros son aplicables a estructuras permanentes. 		



Plan Parcial de Ordenamiento Territorial de Portobelo (Cabecera)

Código de Zona Portobelo - Cabecera	MHT-PRV	MONUMENTAL HISTÓRICO TURÍSTICO PARQUE RECREATIVO VECINAL
Usos Permitidos	Espacio abierto destinado a la recreación pasiva y activa de una comunidad, donde se desarrollan actividades culturales y deportivas a escala vecinal dentro de un ambiente naturalizado. Cuenta principalmente con instalaciones deportivas de baja escala y/o culturales y zonas ambientadas con jardines.	
REGULACIÓN PREDIAL		
Área Mínima del Lote	1,500.00 m ²	
Frente Mínimo de Lote	30.00 m	
Fondo Mínimo de Lote	Varía según tamaño del lote.	
Altura Máxima	Planta Baja	
Área de Ocupación	25% mínimo- 40% máximo del área del lote	
Retiro Lateral	5.00 m	
Retiro Posterior	5.00 m	
Línea de Construcción	La establecida ó 5.00 metros mínimos, a partir de la línea de propiedad.	
Espacios de Estacionamientos	<ul style="list-style-type: none"> • Uno (1) por cada 60.00 m² de lote. 	
<p>Disposiciones Especiales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Todo proyecto se registrará además por las disposiciones especiales del Ministerio de Cultura, Ministerio de Ambiente y Autoridad de Turismo de Panamá, a través de las instancias correspondientes. • Área de ocupación es la superficie de una edificación abierta, techada o cerrada, dentro de un lote de terreno en planta baja. • Los Retiros son aplicables a estructuras permanentes. 		



Plan Parcial de Ordenamiento Territorial de Portobelo (Cabecera)

Código de Zona Portobelo - Cabecera	MHT-PL	MONUMENTAL HISTÓRICO TURÍSTICO-PLAZA
Usos Permitidos	Espacio abierto destinado a realizar toda clase de actividades sociales y culturales al aire libre dentro del centro urbano. Se caracteriza por ser un espacio en el que se permiten algunas actividades comerciales temporales y se mantiene la escala horizontal.	
REGULACIÓN PREDIAL		
Área Mínima del Lote	1,000.00 m ²	
Frente Mínimo de Lote	20.00 m	
Fondo Mínimo de Lote	Varía según tamaño de lote	
Altura Máxima	Planta Baja	
Área de Ocupación	5% del área del lote	
Retiro Lateral	5.00 m	
Retiro Posterior	5.00 m	
Línea de Construcción	La establecida ó 5.00 metros mínimos, a partir de la línea de propiedad.	
Espacios de Estacionamientos	<ul style="list-style-type: none"> • Uno (1) por cada 75.00 m² de área de lote. 	
<p>Disposiciones Especiales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Todo proyecto se regirá además por las disposiciones especiales del Ministerio de Cultura, Ministerio de Ambiente y Autoridad de Turismo de Panamá, a través de las instancias correspondientes. • Área de ocupación es la superficie de una edificación abierta, techada o cerrada, dentro de un lote de terreno en planta baja. • Los Retiros son aplicables a estructuras permanentes. 		



Plan Parcial de Ordenamiento Territorial de Portobelo (Cabecera)

Código de Zona Portobelo - Cabecera	MHT-PMH	MONUMENTAL HISTÓRICO TURÍSTICO-PATRIMONIO MONUMENTAL HISTÓRICO
Usos Permitidos	Corresponde esta denominación a sitios concretos de interés histórico patrimonial y monumentos históricos dentro del Distrito de Portobelo, y cuyos límites serán fijados por la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico del Instituto Nacional de Cultura (hoy Ministerio de Cultura)	
REGULACIONES		
Disposiciones Especiales	<p>No se permitirá, dentro de estos límites, ningún uso, excepto aquellos de educación, interpretación y apoyo al sitio patrimonial.</p> <ol style="list-style-type: none"> a. El acceso a los sitios de patrimonio monumental histórico estará sujeto a las condiciones que la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico del Ministerio de Cultura considere necesarias para su conservación y estudio. b. El trazado de las servidumbres, caminos (tanto peatonales como de rodadura) y atracaderos que permitan el acceso a estas áreas será determinado por la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico del Instituto Nacional de Cultura (hoy Ministerio de Cultura), previo concepto favorable de la Comisión Nacional de Arqueología y Monumentos Históricos (CONAMOH), y en consulta con el Instituto Panameño de Turismo (hoy la Autoridad de Turismo de Panamá), Autoridad Nacional de Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente) y el Municipio de Portobelo; sobre los aspectos específicos de su competencia. c. No se permitirá la sustracción de ningún elemento cultural (piedra, ladrillo, restos de cerámica, etc.) dentro de estas áreas, para mantener la integridad del sitio. d. La movilización de cualquier elemento, incluyendo los naturales (tierra, arrecifes vegetación etc.) sólo podrá realizarse con fines de conservación, estudio o interpretación, previa inspección y permiso de la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico del Instituto Nacional de Cultura (hoy Ministerio de Cultura) y la Autoridad Nacional de Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente). e. No se permitirá la instalación, construcción ni reconstrucción o mantenimiento de ningún uso no permitido en esta zona al momento de promulgarse este Reglamento, el Municipio de Portobelo, conjuntamente con el Ministerio de Vivienda (hoy Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial), la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico del Instituto Nacional de Cultura (hoy Ministerio de Cultura), el Instituto Panameño de Turismo (hoy la Autoridad de Turismo de Panamá), y demás organismos estatales competentes en esta materia, procurarán la movilización o reubicación de los mismos al más corto plazo posible. f. Solo se permitirán obras de reconstrucción y/o restauración directamente relacionadas con la conservación, interpretación y mantenimiento de los elementos patrimoniales, bajo la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico del Instituto Nacional de Cultura (hoy Ministerio de Cultura), previo concepto favorable de la Comisión Nacional de Arqueología y Monumentos Históricos (CONAMOH) y en consulta el Instituto Panameño de Turismo (hoy la Autoridad de Turismo de Panamá) y la Autoridad Nacional de Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente), sobre los aspectos específicos de su competencia. g. El área comprendida dentro de los límites de esta zona no podrá ser cedida o enajenada a particulares bajo ningún título. h. Todo proyecto de edificación, construcción, adición, remodelación o demolición será sometido previamente a la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico del Instituto Nacional de Cultura (hoy Ministerio de Cultura) para la consideración detallada de sus aspectos técnicos y aprobación sobre la ejecución del proyecto, en lo que a la protección del patrimonio histórico se refiere. La aprobación deberá estar fundamentada en el concepto favorable de la Comisión Nacional de Arqueología y Monumentos Históricos (CONAMOH). 	